

AUTO No. 02027

“POR EL CUAL SE ORDENA UNA NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio 2009, el Decreto 01 de 02 de enero de 1984 Código Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 308 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las facultades conferidas por la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009 y,

C O N S I D E R A N D O

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante **Auto No. 04902 del 11 de noviembre de 2015**, inició un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad comercial denominada **FOSDERQUÍMICA DE COLOMBIA LTDA.** hoy **FOSDERQUÍMICA DE COLOMBIA LTDA - EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit. 800.223.226-7, ubicada en la Carrera 56 No. 17 - 68 de la localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C., representada legalmente por la señora **ADELA MATEUS GÓMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.828.817, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico No. 002245 del 04 de Febrero de 2010, donde se advirtió el presunto incumplimiento normativo ambiental en materia de residuos peligrosos. (Cfr. Folios 14 al 18).

Que el anterior acto administrativo fue notificado por Aviso el día 02 de mayo de 2016 a la sociedad **FOSDERQUÍMICA DE COLOMBIA LTDA.** hoy **FOSDERQUÍMICA DE COLOMBIA LTDA - EN LIQUIDACIÓN**, quedando en firme el día 03 de mayo de 2016. (Cfr. Folios 30 al 32)

Que en el citado acto administrativo, fue publicado en el Boletín Legal de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 01 de noviembre de 2016 y comunicado al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios con radicado No. 2016EE122812 del 18 de julio de 2016. (Cfr. Folio 36)

Que el **Auto No. 04902 del 11 de noviembre de 2015** en su artículo segundo dispuso respecto de la notificación:

Página 1 de 7

AUTO No. 02027

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora ADELA MATEUS GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.828.817, en calidad de representante legal de la sociedad FOSDERQUIMICA DE COLOMBIA LTDA, identificada con Nit. 800.223.226 - 7, en la Carrera 56 N° 17 -68 de Bogotá D.C., de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

Que la notificación del **Auto No. 04902 del 11 de noviembre de 2015**, se surtió por aviso el día 02 de mayo de 2016, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El régimen sancionador, se encuentra sujeto a los principios constitucionales de legalidad, tipicidad y reserva de ley, principios rectores del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Conforme a lo anteriormente expuesto, en el procedimiento sancionatorio contemplado en la Ley 1333 de 2009, se establecen todas las garantías procesales y legales necesarias que permitan salvaguardar el Derecho Fundamental a un Debido Proceso.

Así mismo, se aplican en el presente asunto, los principios que contempla el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, según el cual, las actuaciones administrativas se desarrollarán de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El principio de Publicidad que orienta las actuaciones administrativas, consagrado en el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, señala que las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordena dicho código y la ley.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*” en su artículo 19 establece:

“Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

A su vez, la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, en su artículo 308, consagró el régimen de transición y vigencia:

El artículo 308 ibídem es del siguiente tenor:

Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

AUTO No. 02027

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.... (Subrayas y negritas insertadas).

La vigencia del nuevo Código se dispuso a partir del 2 de Julio de 2012 y se ordenó aplicarla a todos los procesos, demandas, trámites, procedimientos o **actuaciones** que se inicien con posterioridad a dicha fecha, estableciendo a su vez, que los que estuvieran en curso al momento de entre a regir, seguirían siendo surtidos conforme al régimen jurídico precedente.

Conforme a lo anterior, se aclara que el procedimiento sancionatorio iniciado mediante **Auto No. 04902 del 11 de noviembre de 2015**, se adelantará conforme a la Ley especial aplicable al procedimiento sancionatorio ambiental, esto es, la Ley 1333 de 2009. Los preceptos del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), se aplicarán también en lo no previsto por dicha Ley por remisión normativa de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

El artículo 44 del Decreto 01 de 1984, dispone en relación al deber y forma de notificación personal:

ARTÍCULO 44. *Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 2304 de 1989 Las demás decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, o a su representante o apoderado.*

Si la actuación se inició por petición verbal, la notificación personal podrá hacerse de la misma manera.

Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, para hacer la notificación personal se le enviará por correo certificado una citación a la dirección que aquél haya anotado al intervenir por primera vez en la actuación, o en la nueva que figure en comunicación hecha especialmente para tal propósito. La constancia del envío se anexará al expediente. El envío se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto."

ARTÍCULO 45. *Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se fijará edicto en lugar público del respectivo despacho, por el término de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de la providencia.*

El artículo 48 del Decreto 01 de 1984 dispone acerca de la falta o irregularidad de las notificaciones:

AUTO No. 02027

“ARTÍCULO 48. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada, convenga en ella o utilice en tiempo los recursos legales.”

Para el presente caso, las actuaciones administrativas se iniciaron de oficio por esta Autoridad Ambiental, con la visita técnica realizada el día 13 de enero de 2010 y Concepto Técnico No. 002245 del 04 de febrero de 2010, previo a la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, y conforme al tránsito legislativo del Decreto 01 de 1984, por la vigencia de la Ley 1437 de 2011, se establece que para el presente acto, así como para los demás actos que se expidan dentro del procedimiento, se deben resolver bajo los preceptos del Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984), en aquellos aspectos en que sea procedente por remisión de la Ley 1333 de 2009 o aspectos no regulados por esta última norma.

De acuerdo a lo anterior, y en aras de salvaguardar el debido proceso que le asiste al presunto infractor en el presente procedimiento sancionatorio ambiental, resulta necesario ordenar que se realice en debida forma la notificación del **Auto No. 04902 del 11 de noviembre de 2015** “*Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental*” de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y subsiguientes del Decreto 01 de 1984 de la sociedad **FOSDERQUÍMICA DE COLOMBIA LTDA.** hoy **FOSDERQUÍMICA DE COLOMBIA LTDA - EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit. 800.223.226-7, ubicado en la Carrera 56 No. 17 - 68 de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C., de acuerdo a consulta efectuada en el Registro Único Social Empresarial – Cámaras de Comercio.

Así mismo, deberá informarse que contra el Auto anteriormente mencionado, no procede el recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 02 de enero de 1984.

Los artículos 49 del Código Contencioso Administrativo y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conservan el mismo contenido y son del tenor literal siguiente:

CCA - ARTÍCULO 49. *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

CPACA - ARTÍCULO 75. *Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

Por lo anterior, es procedente señalar que contra el acto de inicio de procedimiento, como para el presente acto administrativos, por tratarse de actos de trámite expedidos dentro del procedimiento sancionatorio, no procede recurso, en el caso en particular, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

AUTO No. 02027

Teniendo en cuenta lo anterior, se aclararán para todos los efectos legales las falencias mencionadas en los párrafos precedentes, a fin de que surtan los efectos que corresponden, teniendo como fundamento lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Nacional y el Artículo 3 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), que reza:

“Artículo 3. (...)

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo o a petición del interesado (...).”

De conformidad con lo contemplado en los numerales 1° y 7° del artículo 1° de la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.
(...)”*

7. Expedir todos los actos administrativos necesarios para la comunicación y notificación de las decisiones administrativas de carácter sancionatorio que haya expedido.”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar que el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto No. 04902 del 11 de noviembre de 2015, se adelantará conforme a la Ley especial aplicable al procedimiento sancionatorio ambiental, esto es, la Ley 1333 de 2009. Los preceptos del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), se aplicarán también en lo no previsto por dicha Ley por remisión normativa de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del Auto No. 04902 del 11 de noviembre de 2015 a la sociedad **FOSDERQUÍMICA DE COLOMBIA LTDA.** hoy **FOSDERQUÍMICA DE COLOMBIA LTDA - EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit. 800.223.226-7, representada legalmente por la señora ADELA MATEUS GÓMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.828.817, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente Acto Administrativo. Para tal efecto, deberá remitirse citación a la Carrera 56 No. 17 - 68 de la localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Página 5 de 7

AUTO No. 02027

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el Auto No. 04902 del 11 de noviembre de 2015, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- El expediente **SDA-08-2015-7161** estará a disposición de sociedad **FOSDERQUÍMICA DE COLOMBIA LTDA.** hoy **FOSDERQUÍMICA DE COLOMBIA LTDA - EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit. 800.223.226-7, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 29 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **FOSDERQUÍMICA DE COLOMBIA LTDA.** hoy **FOSDERQUÍMICA DE COLOMBIA LTDA - EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit. 800.223.226-7, representada legalmente por la señora **ADELA MATEUS GÓMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.828.817, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo en la Carrera 56 No. 17 - 68 de la localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 49 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de julio del 2017



OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2015-7161

Elaboró:

MAGALY FERNANDA PAJOY VILLA C.C: 1084576870 T.P: N/A

CONTRATO 20170268 DE 2017
FECHA EJECUCION: 05/07/2017

Revisó:

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02027

TATIANA MARIA DE LA ROCHE
TODARO

C.C: 1070595846 T.P: N/A

CONTRATO
20170179 DE
2017
FECHA
EJECUCION: 05/07/2017

Aprobó:
Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA

C.C: 11189486 T.P: N/A

FUNCIONARIO
FECHA
EJECUCION: 23/07/2017